

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 11001-33-34-004-2016-00293-00  
DEMANDANTE: DEISDRE CONSTANZA VARGAS SANABRIA  
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - CONCEJO DE BOGOTÁ

**NULIDAD SIMPLE**

**Asunto: Admite demanda**

Actuando en nombre propio la señora DEISDRE CONSTANZA VARGAS SANABRIA, en ejercicio del medio de control de SIMPLE NULIDAD, demandó el artículo 9 del Acuerdo 642 del 12 de mayo de 2016, proferido por el CONCEJO DE BOGOTÁ.

Por reunir los requisitos previstos para el medio de control instaurado se procederá a la admisión de la demanda.

En tal sentido, se dispone:

- 1.- Notificar personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá o a su delegado, conforme con lo dispuesto por el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Notificar personalmente al Procurador Judicial.
- 3.- Ordenar a la parte Demandante que deposite en la **Cuenta de Ahorros número 4-0070-0-27676-5, abierta a nombre del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá en el Banco Agrario de Colombia**, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
4. Infórmese a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.
5. Se exhorta a la entidad demandada, para que con la contestación de la demanda allegue copia del expediente administrativo que dio lugar a los actos administrativos cuya nulidad se pretende.
6. Se requiere a la demandante para que en el mismo término señalado en el numeral 3 allegue en medio magnético la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta la notificación personal que debe surtir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Juez

